



Pérdida de equipaje en vuelo: la responsabilidad del transportista está limitada.

El término daño del Convenio de Montreal incluye tanto el daño material como el moral.

La responsabilidad de un transportista aéreo comunitario en relación con el transporte de pasajeros y su equipaje se rige por el Convenio de Montreal. Este Convenio prevé que la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso del equipaje se limita a la cantidad de 1.000 derechos especiales de giro (DEG) por pasajero (equivalente aproximadamente a 1.134, 71 euros), a menos que el pasajero haya hecho al transportista, al entregarle el equipaje facturado, una declaración especial del valor y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello. En éste último caso el transportista está, en principio, obligado a pagar una suma que puede llegar a alcanzar el importe de la suma declarada.

En esta Sentencia el Tribunal de Justicia observa que el Convenio de Montreal no contiene ninguna definición de los términos sinónimos “préjudice” y “dommage”, en su versión en lengua francesa. No obstante, habida cuenta del objeto de este convenio, que es unificar las reglas relativas al transporte aéreo internacional, el Tribunal de Justicia considera que esos términos deben ser objeto de una interpretación uniforme y autónoma, no obstante los diferentes sentidos que se dan a dichos conceptos en los Derechos internos de los Estados parte en ese Convenio. En consecuencia, el Tribunal d ...